**INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| **DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA** | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de presentación del informe: | 28/06/2026 | Número de contrato: | **CD-45-2026-4402** |
| Nombres y apellidos del contratista: | JURIS ENRIQUE PEREZ PACHECO | | |
| Fecha de inicio contrato: | 29/01/2026 | Fecha de finalización contrato: | 28/07/2026 |
| Valor total del contrato | $ 24.000.000 | Valor a cobrar en este mes | $ 4.000.000 |
| Periodo del informe: | 29 de mayo al 28 de junio de 2026. | Informe número: | 5 de 6 |
| Objeto del contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | | |

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

| **Obligaciones** | **Descripción de las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones** |
|---|---|
| 1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.<br><br>2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.<br><br>3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados.<br><br>4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber | Durante el presente periodo asistí de manera puntual a mesa de trabajo PRESENCIAL, llevada a cabo el 16 de junio de 2026, donde se trataron las directrices para la defensa dentro de procesos de Liquidación patrimonial.<br><br>Durante el presente periodo realicé control y vigilancia de los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial, que me fueron reasignados vía correo electrónico: |

| | |
|---|---|
| sido informado sobre la asignación del proceso.<br><br>5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría.<br><br>6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.<br><br>7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.<br><br>8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.<br><br>9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados.<br><br>10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.<br><br>11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. | **08001405300320240013 0-00**<br><br>GINA PAOLA HOYOS BERDUGO C.C No. 22465061 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA<br><br>**08573408900220250025 6-00**<br><br>JOSE ANTONIO FRIAS PARRA, C.C 84.093.212 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA<br><br>Durante el presente periodo realicé revisión de ficha técnica, para ser sometida a estudio del Comité de Conciliación:<br><br>**Convocante: TRANSPORTES LOLAYA LTDA.**<br><br>Convocado: D.E.I.P DE BARRANQUILLA<br><br>Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA<br><br>Recomendación: NO CONCILIAR |

| | |
|---|---|
| 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación.<br><br>13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.<br><br>14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.<br><br>15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.<br><br>16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.<br><br>17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los | |

| | |
|---|---|
| expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.<br><br>18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.<br><br>19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.<br><br>20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.<br><br>21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.<br><br>22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En | |

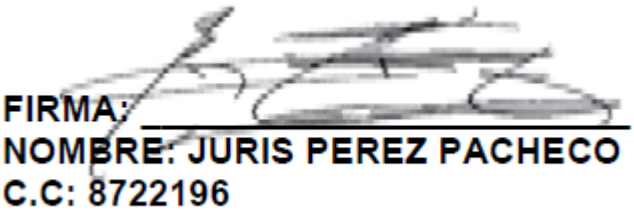
| | |
|---|---|
| todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda. | |

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes: conciliacionesjuridicas@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



**FIRMA:** _____
**NOMBRE: JURIS PEREZ PACHECO**
**C.C: 8722196**

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

## Formato Asistencia Eventos Internos

| | | |
|---|---|---|
| **Fecha:** 16 Junio 2026 | **Hora:** | **Intensidad horaria:** |
| **Tipo evento:** Mesa de trabajo ☐ Capacitación ☒ Reunión ☐ Asesoría ☐ Comité ☐ Otro cual: | | **Tema:** Directrices para la gestión en procesos de liquidación - [illegible] |
| **Objetivo:** | | **Facilitador:** |

| No. | Nombres y apellidos | Cédula | Dependencia | Cargo | Correo electrónico | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Eliana Patricia Molina | 1120501765 | S. Jurídica | Contratista | eliana[illegible] | |
| 2 | Amalia Serrano B | 1065643518 | S. Jurídica | Contratista | asarrano[illegible] | |
| 3 | Alfonso Consuegra Fuentes | 3743914 | S. Jurídica | Contratista | alfonsoconsuegra@gmail.com | |
| 4 | Keyla H. Pereira González | 1002185491 | S. Jurídica | Contratista | kpereirag@barranquilla.gov.co | |
| 5 | JORGE PEREZ PACHECO | 9126196 | SEC. JURIDICA | CONTRATISTA | jorgep[illegible]@gmail.com | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |

Aportes a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

| | |
|---|---|
| TIPO DE SOLICITUD | CONCEPTO JURÍDICO SOBRE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. |
| DEMANDANTE: | TRANSPORTES LOLAYA LTDA. |
| DEMANDADO: | ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. |
| APODERADO DEMANDANTE | JAIME PARRA SÁNCHEZ |
| APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA | |
| ENTIDAD / ESTRADO | PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS |
| RADICADO: | E-2026-284045 I -2026-4361439 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| CUANTIA | ($12.333.658.239) |
| FECHA CONCEPTO | 24 – 06 - 2026 |
| ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN | Reparación de perjuicios ocasionados por el presunto desacato de una medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución Metropolitana N°051 del 23 de febrero de 2010, y el ejercicio de funciones sin competencia por parte de la Policía Nacional. |
| HECHOS Y OMISIONES DEL PROCESO | 1. En el proceso de acción de grupo con radicado 08001333300220110014300, promovido por propietarios, empleados y conductores de Transportes Lolaya Ltda., el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla profirió auto el 24 de junio de 2011 mediante el cual decretó una medida cautelar de |

**Para todos los efectos, la fecha de esta comunicación es la reseñada en la firma electrónica.**

**OFICIO No. 2024-00130**

Señores
**TRANSUNIÓN (CIFIN S.A.S.), EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO).**
**Ciudad.**

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
**RADICACIÓN: 08001405300320240013000**
**DEUDOR: GINA PAOLA HOYOS BERDUGO.**
ACREEDORES: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.- ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- GILBERTO BECERRA GALVIS- VICTOR JULIO RUEDA FAJARDO- ALDO CESAR HOYOS BERDUGO.

Muy cordialmente le manifestamos que este Despacho Mediante Audiencia de Adjudicación del 14 de mayo del 2026, resolvió:

***PRIMERO: ACÉPTESE*** *la renuncia presentada por el acreedor* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,*** *al porcentaje correspondiente a la adjudicación de del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-10335, y como consecuencia de ello se redistribuirá dicho porcentaje a los demás acreedores.*

***SEGUNDO: APRUÉBESE*** *el proyecto de adjudicación de bienes del deudor* ***GINA PAOLA HOYOS BERDUGO*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 22465061, presentado por el liquidador Dr. WILLIAN MERCADO ARANGO, en la diligencia.*

***TERCERO: ADJUDÍQUESE*** *a los acreedores el único bien de la deudora* ***GINA PAOLA HOYOS BERDUGO*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 22465061, esto es el Lote No. 5 ubicado en la acera occidental de la calle 94, entre carreras 47 y 49C, Bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 040-10335 y con Referencia Catastral 01-03 00-00-0390 0003-0-00-00 0000, de la siguiente manera:*

| ACREEDORES | IDENTIFICACION | VALOR ACREENCIA | PARTICIPACIÓN COMUNIDAD EN BIEN ADJUDICADO | VALOR ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|
| GILBERT BECERRA (Hipotecario) | 5580847 | $1.199.450.367 | 78.716% | $1.199.450.367 |
| VICTOR RUEDA (Hipotecario) | 8732458 | $180.000.000 | 11.816% | $180.000.000 |
| GINA HOYOS (Deudora) | 22465061 | | 9.468% | $144.312.633 (Remanente) |
| | | | **100%** | |

***CUARTO: ORDENESE*** *la inscripción de los acreedores de la siguiente manera:*

| ACREEDORES | IDENTIFICACION | PARTICIPACIÓN COMUNIDAD EN BIEN ADJUDICADO |
|---|---|---|
| GILBERT BECERRA | 5580847 | 78.716% |
| VICTOR RUEDA | 8732458 | 11.816% |
| GINA HOYOS | 22465061 | 9.468% |
| | | **100%** |

*Para que figuren como titulares de dominio del inmueble objeto de adjudicación identificado con Matricula inmobiliaria No. 040-10335 y con Referencia Catastral 01-03 00-00-0390 0003-0-00-00 0000. Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.*

***QUINTO: ORDENESE*** *al liquidador Dr. William Mercado Arango, la entrega material del bien inmueble objeto de adjudicación identificado con Matricula inmobiliaria No. 040-10335 y con Referencia Catastral 01-03 00-00-0390 0003-0-00-00 0000, de conformidad a lo establecido en Artículo 571A. del C.G.P.*

*Cumplidas las diligencias anteriores, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de las cuentas finales de su gestión, en la que incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados y los bienes entregados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.*

***SEXTO**: **ORDÉNESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de radicado No. 08001315301120190003900, el cual cursaba en el Juzgado Segundo Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y fue puesto a disposición de este Despacho con ocasión a la presente liquidación patrimonial; en consecuencia, **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-10335 y con Referencia Catastral 01-03 00-00-0390 0003-0-00-00 0000. Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.*

***SEPTIMO: COMUNICAR*** *a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de conformidad con los dispuesto en el inciso 1° del art. 573 C.G.P.*

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado.

**MICHELLE MARY SIADO GONZALEZ**
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Michelle Mary Siado Gonzalez**
**Secretaria**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef79e14bd76fc6dd1f8c125628038ff78362cd0e404619b276d475bfae8521c**
Documento generado en 26/06/2026 04:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso a su despacho la presente solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial, la cual correspondió por reparto. Puerto Colombia, 23 de junio de 2026.

**ZULLY DAYANA ESTRADA VILLAFAÑE**
**SECRETARIA**

**Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026).**

**PROCESO: OBJECIONES DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
**RADICACIÓN: 08573408900220250025600**
**DEUDOR: JOSE ANTONIO FRIAS PARRA**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de la referencia, se procede a darle el correspondiente trámite y, examinada la presente solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial de deudor persona natural, respecto del señor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA** presentado por la NOTARIA ÚNICA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, reúne los requisitos contemplados en el artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 en su parágrafo primero:

"***Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.*** *La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos:*

*(…)* ***Parágrafo primero.*** *Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones.*

*En caso de fracaso de la negociación,* ***el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario, para lo que solamente verificará: (i) que en el expediente de la negociación de deudas obra un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario****; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que la anterior información no esté completa, el juez requerirá al conciliador o notario remitente, a efecto de que allegue las pruebas que hagan falta. En caso de que no se dé alguno de los anteriores requisitos, el juez devolverá la documentación recibida a su remitente. Satisfechos los mencionados presupuestos, el juez decretará la apertura de la liquidación, a menos que de la documentación completa concluya que no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con las reglas sobre competencia previstas en este título, en cuyo caso remitirá los*

*documentos al despacho que lo sea.* (Subrayado y negrillas realizadas por el despacho).

De igual manera, ante la solicitud de que se le conceda el amparo de pobreza formulada por el deudor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA,** el despacho encuentra que la misma se realizó acorde a los lineamientos del artículo 152 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a su solicitud y conceder el amparo. Así mismo, en atención a que se accederá a lo anteriormente expresado y observando la solicitud efectuada por el deudor, el despacho procederá a nombrar liquidador principal al deudor y la Dra. **CARMEN FRIAS ARISMENDY**, en concordancia con el artículo 563 del C.G.P:

"*1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.*
***A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho, en los casos en que fuera procedente el amparo de pobreza*** *o cuando la solicitud esté coadyuvada por dos o más acreedores que representen más del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto total del capital adeudado, según (i) la relación definitiva de las acreencias determinada en la negociación de deudas; (ii) el saldo de las mismas por cumplimiento parcial del acuerdo certificado por el conciliador o (iii) la relación suministrada por el deudor en su solicitud de liquidación patrimonial, según el caso. También lo designará cuando hasta el momento no aparezca prueba de la existencia de bienes de los que sea titular o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses sin que se haya posesionado ninguno de los liquidadores designados, siempre que él así lo solicite. Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios."* (subrayado y negrillas realizados por el despacho).

Por lo que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 84.093.212, cuyos acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas son: **BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, BANCO DAVIVIENDA, ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, INVERSIONES OSVIEL S.A.S.** y **JOSE ALEJANDRO FRIAS URDANETA**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso conforme lo normado en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 del 2025 y lo normado en el Código General del Proceso.

**TERCERO: CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al señor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA**, por lo considerado.

**CUARTO: DESIGNAR** como liquidadores principales al deudor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA,** correo electrónico ortegacamila1204@gmail.com, conjuntamente con la abogada**, Dra. CARMEN FRÍAS ARISMENDY,** con correo electrónico**:** carfrias27@hotmail.com**,** conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 2445 del 2025 numeral primero**.**

Comunicar por secretaría su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiendo que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO: DESIGNAR** como liquidadoras suplentes a: CARLOS DE JEUS GARCÍA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.667.926, que puede ser ubicado en la Carrera 64C # 91-42 de Barranquilla, en los teléfonos 6053025087 y 3114014258 y en el correo electrónicocdjgarciabarrios@gmail.com; DESIDERIO DE JESUS RADA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.010.127, que puede ser ubicado en la Calle 23 # 18A-119 de Barranquilla, en el teléfono 3113388176 y en el correo electrónico Desiderio80@gmail.com.

**SEXTO:** Sin lugar a fijar honorarios al liquidador principal por cuanto el deudor conjuntamente con su apoderado asumirá dicha calidad. En caso contrario y de ser necesario la intervención de los liquidadores suplentes, SE FIJAN como honorarios provisionales del liquidador suplente la suma de en un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un ($1.750.905). De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado**.**

**SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P, **NOTIFIQUE POR AVISO** (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

**OCTAVO:** Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le **ORDENA** a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

**NOVENO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, **OFICIAR** por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces,

funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 84.093.212, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma.

**DÉCIMO**: **PREVENIR** en caso de que existan y se conozcan deudores del deudor para que solo realicen pagos al liquidador, con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, de conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

**DÉCIMO PRIMERO: EFECTUAR** por secretaría la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el mismo; con la información indispensable como: las partes e identificación si se conoce, naturaleza del proceso, juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P, para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

**DÉCIMO SEGUNDO**: **TENER** como EFECTOS de la apertura del trámite de liquidación patrimonial los numerales del art. 565 C.G.P.

**DÉCIMO TERCERO**: **INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **JOSE ANTONIO FRIAS PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 84.093.212, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso. Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN), dirección de correo electrónico: notificaciones@transunion.com; DATACRÉDITO, dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com; Cámara de Comercio, dirección de correo electrónico: comunicaciones@ccpalmira.org.co y Superintendencia de Industria y Comercio, dirección de correo electrónico: notificacionesjud@sic.gov.co.

**DECIMO CUARTO:** Los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2445 del 2025, el cual modifico el artículo 566 del CGP.

**DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Ortega Cubillos**
**Jueza**
**Juzgado Municipal**
**Promiscuo 002**
**Puerto Colombia - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459a2c9776621ee3b8696ae4ea0e8723bb9d047ed5a85cbfa8abf403131de275**
Documento generado en 24/06/2026 12:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**